

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores, de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 330

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 18 de septiembre último, dictado para cumplimiento de la disposición 1.ª especial de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, como declara su exposición de motivos, tuvo por base apreciar las circunstancias que concurrían en cada municipio para acoplarlos en cinco agrupaciones, que en igual período de años les fuera suprimido el encabezamiento de consumos y alcoholes con que tributan al Tesoro, empezando tal supresión para los del primer grupo el día 1.º de abril de 1921, continuando en iguales fechas de años sucesivos y en la misma relación, para los de los restantes hasta el 1.º de abril de 1925, en que desaparecería totalmente el impuesto en todos los Ayuntamientos de España como así se concreta en el art. 1.º del expresado Real decreto.

Es indudable la justicia de esta disposición ministerial, al aplicar los primeros beneficios concedidos en la Ley de los municipios de menos elementos de riqueza, y, por lo tanto, de menor capacidad tributaria; sin embargo, ha dejado de tenerse en cuenta una circunstancia importante, cual es la de no distinguir entre aquellos pueblos que habían sustituido el impuesto, a tenor del art. 17 de la Ley fundamental de 12 de junio de 1911, con aquellos otros que no hicieron uso de tal facultad y continuaron recaudándolo con arreglo

a la Legislación vigente antes de 1.º de enero de 1914.

Esta omisión pronto fué observada por muchos Ayuntamientos, que se dirigieron a este Ministerio, haciendo resaltar los perjuicios que se causaban a los mismos de suprimírseles el encabezamiento, base éste del recargo municipal en plazo tan perentorio, que no les daba tiempo de hacer un estudio bastante completo para sustituir el elemento principal de sus ingresos, ya que algunos de los arbitrios del art. 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911, y los creados por los Reales decretos de 11 de septiembre de 1918 y 13 de marzo de 1919, al ser de imposible realización, sobre en municipios de población diseminada, les colocan en un verdadero agobio económico de llevarse a cabo la supresión total, al menos en el primer año. Como el repartimiento general al que necesariamente tendrían que acudir, aparte de ser mal recibido por los contribuyentes, resulta en la práctica de difícil realización, dada la complejidad del mismo, es preciso conceder un plazo mayor para que con serenidad, y vencidos todos los inconvenientes, puedan entrar en la reforma con conocimiento completo y apreciación de los arbitrios a implantar, habían de producir recursos bastantes para atender con ellos a las necesidades de sus presupuestos municipales.

Por el estudio de la cuestión se deduce claramente que hay medios hábiles para que, con respecto al precepto de la ley de 29 de abril último, puedan armonizarse todos los intereses y acoger así los deseos de los municipios que se consideran perjudicados; basta para ello tener en cuenta que el párrafo 2.º de la primera disposición especial, no puntualiza los Ayuntamientos que han de ser comprendidos en cada uno de los grupos, limitándose a imponer la supresión en cinco años, de los encabezamientos o cupos de consumos, y relacionando este mandato con la suspensión, o más bien, aplazamiento de la aplicación de

los preceptos contenidos en el art. 2.º de la Ley de 12 de junio de 1911, para aquellos Ayuntamientos que no hubieran sustituido el impuesto, imponiéndoles la obligación de continuar percibiéndolo durante su vigencia, resalta la intención legislativa de que la reforma o supresión total afectara en primer término a aquellos municipios que voluntariamente, y al amparo del art. 17 de la Ley de 12 de junio de 1911, habían revelado el deseo de llegar a la supresión total, dispuesta en los apartados B) y C) del artículo 2.º de la misma, ya que para esto habían guardado respeto los artículos octavos de la leyes de Presupuestos de 1914, 1916 y la propia de 1920, no gozando de igual trato los restantes municipios, que no obstante de poder utilizar la misma facultad, prefirieron continuar con el impuesto.

Es, pues, necesario establecer la verdadera distinción entre los Ayuntamientos que han sustituido el impuesto y aquéllos que no lo hicieron, con el fin de no imponer a los últimos una obligación que de momento les trastorne su vida económica y para esto basta tan sólo con que se haga voluntaria la supresión total dispuesta en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre último, si bien sin traspasar el límite de los cinco años, o sean el 1.º de abril de 1925, que establece la disposición 1.ª de la ley de Presupuestos vigente y siempre que esta prórroga o aplazamiento sea acordada por la Junta municipal, constituida en la forma que expresa el artículo 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, e instada de este Ministerio por los Ayuntamientos interesados, antes de la fecha de 1.º de abril del año respectivo, en que han de tener efecto las reglas del artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre próximo pasado.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición primera especial de la Ley de 29 de abril de 1920, y como aplicación a lo reglado en el Real decreto de 18 de septiembre del mismo año,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hayan sustituido el impuesto de consumos, utilizando la facultad que les concede el art. 17 de la Ley de 12 de junio de 1911, podrán continuar recaudando los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro, y por lo tanto, los recargos municipales sobre los mismos, hasta el día 1.º de abril de 1925, quedando para éstos prorrogados los plazos fijados en los apartados a, b, c y d del art. 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920.

Art. 2.º Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior, será preciso que así se acuerde por la Junta municipal del Municipio interesado, constituida en la forma que dispone el art. 32 de la ley de 2 de octubre de 1877, y que se solicite de este Ministerio, acompañando certificación del acta de la sesión correspondiente y dentro precisamente del día 1.º de abril del año respectivo en que la aplicación del Real decreto de 18 de septiembre último ha de tener efecto.

Dado en Palacio, a 8 de marzo de 1921.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Argüelles y Argüelles.  
(Núm. 487)

### Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso de 2 horas 11 minutos con que llegó a Madrid el

tren núm. 28 del día 10 de diciembre de 1919;

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles propuso en su informe de 9 de mayo de 1920 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que dicho tren salió de Venta de Baños con 19 minutos de retraso y perdió en la sección de Baños a Madrid 2 horas 2 minutos, de los que deducidos 3 ganados por movimiento y 7 por tracción, resulta un retraso efectivo de 1 hora 52 minutos, de los que no aparecen justificados los de 1 hora 41 minutos perdidos por tracción, toda vez que fueron debidos a haberse presentado un derrame en la placa tubular de la máquina 4.533 que lo iba remolcando; que excediendo dicho tiempo injustificado de 1 hora 41 minutos sobre los 21 minutos de tolerancia establecidos en la sección de referencia en 1 hora 20 minutos injustificados, consideraba el retraso penable con arreglo a las prevenciones del art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y a lo prevenido en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 16 de marzo de 1920 reconoció la certeza del retraso y sus causas, limitándose a solicitar se la eximiera de responsabilidad en el caso presente porque, según su apreciación, los derrames de placas tubulares, debidos a las naturales e imprevedibles dilataciones y contracciones de la caldera, no pueden ser de antemano previstos ni evitados por el personal de la misma;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 13 de abril de 1920 acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a su pretensión de que se la considerase exenta de responsabilidad en estas diligencias;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la ascendencia del retraso y sus causas, resulta el retraso penable, puesto que excede de la tolerancia reglamentaria en 1 hora 20 minutos, por lo cual es enteramente procedente la imposición de penalidad que propone el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles, a cuya apreciación hay que atenerse para estimar que no concurren en el origen del retraso las circunstancias del caso fortuito;

Considerando que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, según lo establecido en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901 que cita en su informe la División, por entender sin duda que el derrame de la placa tubular que originó el retraso se produjo por faltas de cuidado en el servicio de tracción;

Vistos, además de las disposiciones precedentes, el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 160 y 168 de su Reglamento y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901 y 8 de junio y 4 de octubre de 1917 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la 1.ª División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó a Madrid el tren número 28 del 10 de diciembre de 1919.

Madrid, 5 de marzo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

## Distrito Forestal de Madrid

### ANUNCIOS

Debiendo verificarse el deslinde del monte núm. 14 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Dehesilla», de la pertenencia de Miraflores de la Sierra, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 23 de julio próximo para dar principio a la operación del apeo que llevará a cabo el Ingeniero D. Antonio del Campo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, calle de Juan de Mena, número 25, principal derecha, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Madrid, 14 de marzo de 1921.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara

(Núm. 483).

Dispuesto por Real orden de 18 de agosto de 1920 el deslinde del monte núm. 26 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cañal Ladera y Entretérminos» y sito en el término municipal de Alpedrete, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 15 de junio próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Pablo Coscolluela y Arrizabalaga.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el

plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Madrid, 8 de marzo de 1921.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara.

(Núm. 449).

Debiendo verificarse el deslinde del monte núm. 13 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Dehesa de Arriba y de Abajo de la pertenencia de Miraflores de la Sierra, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 18 de julio próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Antonio del Campo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, calle de Juan de Mena, número 25, pral. derecha, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Madrid, 14 de marzo de 1921.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara.

(Núm. 483).

Debiendo verificarse el deslinde del monte núm. 16 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Prado Ensancho de la pertenencia de Miraflores de la Sierra, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 21 de julio próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Antonio del Campo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura (calle de Juan de Mena, núm. 25, principal derecha), durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Madrid, 14 de marzo de 1921.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara.

(Núm. 483).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

A virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Federico Martín González del Rivero, a nombre de D. Juan Manuel Chaves Osorio, contra D. Tomás García Vallejo, sobre subsanación de los defectos señalados por el Registrador de la Propiedad del Norte, a la escritura de venta de la casa sita en esta Corte, con fachadas a las calles de Gravina y San Gregorio, señalada con el número once por la primera y con el dos por la última, otorgada el diez y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve, mediante a ser desconocido el domicilio del referido demandado D. Tomás García Vallejo, se le emplaza por la presente para que, dentro del término

de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,  
Luis Moliner.  
(A.—226)

D. José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en autos ejecutivos que sigue en este Juzgado, Secretaría del refrendatario, la Sociedad anónima denominada «Moderne Garage Franco-Español», se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, un coche automóvil marca «atlitchell», modelo antiguo, tipo 15/20 H. P., con equipo eléctrico de dos unidades de arranque y alumbrado, batería de acumuladores y con encendido por magneto de baja tensión, con su tembleur y distribuidor acoplado a la magneto.

Dicha subasta tendrá lugar el día nueve de abril próximo venidero, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se advierte:

Primero. Que dicho automóvil se encuentra actualmente en reparación en el garage de la Sociedad demandante, situado en la calle Ancha de San Bernardo, número ciento veinte, habiendo sido justipreciado, con inclusión de los gastos de tal reparación, en la cantidad de trece mil cincuenta pesetas, por la cual sale a licitación.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintiuno.

José Prendes Pando.  
El Secretario,  
Luis Moliner.  
(D.—82).

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Federico Espinós Juliá, hoy su heredero D. José Espinós Iglesias, contra doña Trinidad de Zavala y de Castro, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de seis mil pesetas, se saca

a la venta en pública subasta la siguiente participación de finca:

La séptima parte proindiviso de la casa número tres de la calle de Barceló, de esta Corte, distrito judicial y municipal de Chamberí, antes del Hospicio, barrio de la Beneficencia; que ocupa una superficie de doscientos cuarenta y seis metros dos decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento sesenta y ocho pies cuadrados y ochenta y siete céntimos de otro.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día treinta de abril próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que no se admitirá postura inferior a la cantidad de veinte mil pesetas, fijada como tipo en la escritura de préstamo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar aquéllos previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del mencionado tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
José Prendes Pando.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(D.—83)

#### HOSPITAL

En autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, promovidos por D. Francisco Martínez Fresneda y Jouve, contra doña Josefa Blanco Fernández y su esposo D. Santiago Spinola Gómez, sobre pago de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas de capital, intereses y costas, y mediante a ser desconocido el domicilio de este último señor, se ha acordado citarle de remate por medio de la presente cédula, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere convenir a su derecho.

Y con el fin de que tenga efecto dicha citación, haciendo constar que se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago al deudor por la circunstancia expresada, de no ser conocido su paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(D.—84)

#### PALACIO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, de 9 de los corrientes, ha sido admitida la demanda de alimentos provisionales, promovida por doña Concepción Rodríguez Larrinaga, con su esposo D. Antonio Píera y Miras, y por providencia de esta fecha, se ha señalado para la celebración del juicio verbal que determina el art. 1.611 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día 6 de abril próximo, a las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado.

Y mediante a ignorarse cual sea el actual paradero del demandado don Antonio Píera y Miras, se le cita por medio del presente edicto de comparecencia en el día y hora señalados; previniéndole que, de no comparecer, se continuará el juicio sin más citarlo ni oírlo.

Madrid, 23 de marzo de 1921.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,  
Miguel Hernández.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(C.—39)

#### Juzgados municipales

##### HOSPITAL

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Luis Menéndez de Lurca, como apoderado de D. Milton Bartholomew, concesionario en España de las máquinas de escribir marca «Yost», contra D. Luis Larrañaga, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, un aparador, una mesa, un chinero, seis sillas y un reloj, tasados en doscientas noventa y siete pesetas, que se hallan depositados en poder del demandado, calle de García Paredes, número veinte, y para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día ocho de abril próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal.

Lo que se hace saber por medio del presente, advirtiendo a las personas que deseen tomar parte en la subasta, que para ello será necesario depositar previamente el diez por ciento de la tasación en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Juez,  
Humberto Llorente.

El Secretario,  
José Ballester.  
(A.—228)

##### UNIVERSIDAD

A este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, correspondió, por repartimiento, demanda de juicio verbal, a instancia del Banco de Pasivos contra doña María de los Dolores Angeles Pérez Albuérne, mayor de edad, soltera, pensionista, cuyo domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de doscientas treinta y cinco pesetas, resto de un préstamo de mayor suma consignado en escritura pública

otorgada en veintiocho de julio de mil novecientos quince, ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, intereses del 8 por 100 anual desde la fecha de la escritura, gastos y costas; y por providencia de este día se ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal el día cuatro de abril próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, citándose a las partes para que concurren por sí o por medio de apoderado en forma y con todos los elementos de prueba de que intente valerse; apercibido que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, citándose a la demanda por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de citación a la demandada doña María de los Angeles Pérez Albuérne, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,  
Firmado.  
(A.—225)

#### Juzgados Militares

##### LARACHE

Cabré Fernández (Juan), hijo de Juan y de María Angeles, natural de Madrid, Ayuntamiento de id., de estado soltero, de oficio empleado, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de concentración a filas, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanterías Asturias, núm. 31, D. Emilio Mosch y López del Castillo, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Leganés, 3 de febrero de 1921.

El Comandante Juez instructor,  
Emilio Mosch.

(Núm. 299) (B.—271)

Sánchez Mata (Julián), hijo de Ubaldo y de Teresa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta años de edad, estatura baja, color moreno, boca regular, nariz regular, pelo negro, procesado por falta a incorporación comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, D. Román Ros Martínez; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, a 12 de febrero de 1921.

El Teniente Juez instructor,  
Ramón Ros.

(Núm. 305) (B.—277)

##### TETUAN

Quero (Fermín), hijo de Rosario, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años, pelo rubio, ojos ídem, cejas ídem, domiciliado últimamente en Madrid,

procesado por el delito de deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor Teniente del Regimiento de Cazadores de Talavera, núm. 18, D. Ramón Prosper Martín.

Tetuán, 7 de febrero de 1921.  
El Teniente Juez,  
Ramón Prosper.  
(Núm. 296) (B.—268)

**LEGANES**

Arzob del Val (Manuel), hijo de Juan y de Adela, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, de estado soltero, de oficio estudiante, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de concentración a filas, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Asturias, número 31, D. Aniceto Ramos Chareo Villaseñor, residente en es a Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Leganés, 3 de febrero de 1921.  
El Teniente Juez instructor,  
Aniceto Ramos.  
(Núm. 298) (B.—270)

**Ayuntamiento de Madrid**

Contaduría.—Sección de Ingresos  
Plaza de la Villa, número 4.

**Cédulas Personales.**

Terminando el 31 del presente mes el período de reclamaciones y rectificaciones del padrón de cédulas personales, expuesto al público en consonancia con la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 15 de noviembre de 1893, se anuncia a los contribuyentes sujetos al impuesto, que desde 1.º de abril próximo comienza el período de cobranza voluntaria, como dispone la Real orden de 18 de marzo de 1903, el cual terminará el 30 de junio venidero, en armonía con el art. 37 de la Instrucción para la exacción de dicho impuesto.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 23 de marzo de 1921.—El Jefe de la Sección de Ingresos, J. Fojo.

**NAVALAGAMELLA**

El próximo día 28 del corriente, a las once en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el acto de subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, durante el año económico de 1921-22, bajo el tipo y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el momento de comenzar la licitación.

Navalagamella, 12 de marzo de 1921.

El Alcalde,  
Mariano Serrano.  
(E.—210).

**NAVAS DEL REY**

En el día 19 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Ca-

sa Consistorial de esta Villa la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el ejercicio de 1921-22, bajo el tipo de 4.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Navas del Rey, a 13 de marzo de 1921.

El Alcalde,  
José M. Domínguez.  
(E.—211).

**1.ª Comandancia de tropas de Intendencia**

**ANUNCIO**

El día once de abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Comandancia en la calle del Pacífico (Cuartel de los Docks), la venta en pública subasta oral, de cuatro mulas que de desecho tiene la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.—Madrid, diez y ocho de marzo de mil novecientos veintuno.

V.º B.º  
El Coronel,  
Babilés Egido.  
El Comandante Mayor,  
Eduardo Lafuente.  
(Núm. 514). (E.—231).

**ADMINISTRACION DE LA**

**FABRICA NACIONAL**

DE LA MONEDA Y TIMBRE

**ANUNCIO**

Que el día 2 de abril próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica y ante la Junta correspondiente la segunda subasta pública para adquirir el papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de precintos de achicorias durante el año de 1921.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, de diez a una, los documentos siguientes: (A) el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1 000 pesetas en metálico o sus equivalentes en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes; (B) un documento que de manera fehaciente justifique, si el proponente es una persona natural, que está al corriente en el pago de la Contribución industrial como fabricante o almacenista de papel, con seis meses de antelación por lo menos a la fecha de la subasta, y si fuera Jurídica que esté inscrita con la misma antelación, cuando menos, en el Registro de Utilidades en la Delegación de Hacienda que le corresponda.

La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro al precio a que fuesen adjudicados.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se inserta:

*Modelo de proposición*

D. ..., vecino de ..., que vive calle

de ..., núm. ..., cuarto ..., reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. ..., fecha ..., en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública 600 resmas de papel blanco continuo satinado, de 56 por 78 centímetros; 200 resmas de igual clase de papel de 39 por 44 centímetros, y 300 resmas de la misma clase de papel de 44 por 67 centímetros, destinado a la elaboración de precintos de achicorias durante el año 1921, y las que como consideración extraordinaria, puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma de la primera clase expresada; por el de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma de la segunda clase expresada, y por el de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma de la tercera clase expresada, ascendiendo el total del importe del servicio a la subasta de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado)  
Madrid, 18 de marzo de 1921.  
El Administrador,  
José R. Sedano.  
(Núm. 517) (E.—228.)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado los recibos núms. 9.186 y 9.187, de pesetas 21.000 y 2.500, correspondientes a la suscripción de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, expedido por este Establecimiento en 13 de febrero de 1921, a favor del Crédit Lyonnais, se anuncia al público por segunda vez para

que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos recibos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de marzo de 1921.  
El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.  
(A.—227)

**Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y ARAGON**

De acuerdo con los artículos veintuno, veinticinco y veintisiete, de los Estatutos, el Consejo de Administración invita a los señores Accionistas asistan a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, veinticinco, el día diez y ocho de abril próximo, a las cuatro de la tarde, al efecto de deliberar acerca de los extremos comprendidos en la siguiente

*Orden del día:*

- 1.º Memoria del Consejo de Administración; y
- 2.º Aprobación del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de mil novecientos veinte.

El depósito de las acciones para poder asistir a la Junta, será admitido hasta el día catorce, inclusive, del mismo mes de abril, en el domicilio social, y en el Banco Urquijo de Madrid, Alcalá, cincuenta y cinco.

Por el Consejo de Administración.—El Consejero Gerente, E. Garre.

Madrid, veintiséis de marzo de mil novecientos veintuno.  
(A.—221).

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte**

**SUBASTA PÚBLICA**

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid P. Pío, P. V., no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este *BOLETIN*, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
2.094	Tolosa .....	6 ..	Papel .....	1.889	V. Vega.
2.095	Idem .....	7 ..	Idem .....	1.731	A. G. R.
9.397	Gijón .....	2 ..	Aguardiente...	45	F. Muñoz.
7.210	Vigo .....	1 ..	Maquinaria...	35	Hnes. Trinitario.
1.739	Salamanca ..	1 ..	Cómoda .....	70	A. Crumet.
207	Irún .....	1 ..	Objeto eseritorio	123	T. Coloro.
9.040	Valladolid ..	1 ..	Registradora...	92	C. Registradoras.
4.838	Pasajes .....	3 ..	Ferretería .....	287	J. Bautista.
6.729	Irún .....	4 ..	Papel .....	81	J. Puelo.
4.228	Burgos .....	1 ..	Se ignora .....	203	C. Santamaría.
2.518	Vigo Puerto ..	1 ..	Conservas .....	88	L. Reina.
9.102	Santander ...	10 ..	Papel .....	2.300	B. E. Palacios.
9.103	Idem .....	1 ..	Idem .....	130	M. F. Liauges.
5.242	Pasajes .....	4 ..	Reflectores ...	600	C. Coppel.
5.249	Idem .....	3 ..	Maquinaria ...	80	I. Urueta.
7.8-6	Coruña .....	1 ..	Aparatos .....	90	V. Castañeu.
70	Bañares .....	93 ..	Patatas .....	10.000	L. Cardenal.
7.989	Santander ..	3 ..	Maquinaria ...	425	A. E. G.
7.815	Idem .....	1 ..	Felpas .....	48	M. Ramos.

Total: diez y nueve expediciones.  
Madrid, 29 de marzo de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.  
(D.—85)